

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTES: *SILVANA MESU MINA*
ACCIONADO: JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

SILVANA MESU MINA mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 31.523.141 de JAMUNDI domiciliada y residente en Cali, quien actúa nombre propio, presenta ACCIÓN DE TUTELA POR OMITIR DAR RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION, que incurren JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, quien es representado por el señor Juez o quien haga sus veces, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía, domiciliada y residente en Cali que en la vulneración de mis derechos fundamentales consagrados en los artículos de la constitución política consagrados en los artículos 1, 13, 23,

1. HECHOS

PRIMERO: Presente un derecho de petición el 21 de mayo 2021 ante JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, con el fin de que me informara que en el proceso radicado 2018-00658-00 en el cual era demandado ANTONIO JOSE GAMBOA ARIAS HARVI JESUS MUÑOZ, SI EXISTIA ALGUN REMANENTES PARA EMBARGARLO A EL Y DIERA EL NOMBRE DE LA ENTIDAD EN CASO TAL QUE EXISTIERA

SEGUNDO: Que ellos fueron demandados por la COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA" Y SI EXISTE A NOMBRE DE ELLOS POR PARTE DE ESTA COOPERATIVA ALGUN OTRO EMBARGO POR CUALQUIER RAZON INFORMAR.

TERCERO: Presento derecho de petición la Dra Silvana Mesu, AL JUZGADO sin que a la fecha Allandado ninguna respuesta el despacho, por eso me veo en la necesidad de presentar la acción de tutela quien va coadyuvado por el señor HARVY JESUS MUÑOZ

I.I. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente le solicito a usted señor Juez Constitucional, me conceda la protección de mis derechos sobre los siguiente:

PRIMERO: Se reconozca la amenaza y vulneración de mis derechos fundamentales y principios constitucionales consagrados en los artículos 1, 13, 23, de la Constitución Política de 1991 a favor de Silvana Mesu Mina mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 31.523.141 de JAMUNDI en contra JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, que incurren, quien es representado por el señor Juez 33 civil municipal, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía, domiciliada y residente en Cali por no haber dado respuesta al derecho de petición radicado el 21 de mayo de 2021

SEGUNDO: Ordenar a JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, que incurren, quien es representado por el señor Juez, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía, domiciliada y residente en Cali a favor de SILVANA MESU MINA mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 31523141

TERCERO: Que la respectiva sentencia de tutela sea proferida con las facultades extra y ultrapetitta del JUEZ CONSTITUCIONAL

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 10. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

sGacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 8, 9, 10, 12, 13, 21, 23, 24, 25, 26A, 27, 29, 31, 34, 37, 43, 46, 60, 62, 63, 69, 71, 75, 83, 84, 87, 107 y 112

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

«Antecedentes»

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 4, 5, 6, 7, 9, 10, 20, 22, 24, 26, 27, 29, 34, 37, 51, 60, 63, 69, 82 y 87

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

«Antecedentes»

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 10, 12, 20, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 34, 51, 60, 65, 74, 75, 82 y 83

ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá

impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

«Antecedentes»

Gacetas Asamblea Constituyente de 1991: 5, 9, 23, 24, 26A, 34, 52, 56, 60, 63, 77 y 112

JURISPRUDENCIALES

VI. JURAMENTO

En atención al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 bajo la gravedad del juramento manifiesto con este escrito, que no se ha presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos y derechos en contra de la entidad accionada.

VII. PRUEBAS

Para que obren como tales me permito aportar, en fotocopia informal, los siguientes documentos: derecho de petición y COMPROBANTE DE ENVIO

NOTIFICACIONES

ACCIONANTE: Correo silvanamm1116@hotmail.com
3188870616

ACCIONADO reciben notificación Correo J33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

SILVANA MESU MINA

C.C No. 31.523.141 de JAMUNDI

señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI(33)

E,

S.

D.

RADICADO 2018-0065800

DTE COOPERATIVA VISION SOLIDARIA "COOPVISOLIDARIA"

DDOS ANTONIO JOSE GAMBOA ARIA

HARVI JESUS MUÑOZ

REF DERECHO DE PETICION SOBRE CUANTOS EMBARGOS TIENE

HARVI JESUS MUÑOZ, Y SI EXISTEN REMANENTES PARA EMBARGARLO A EL EL NOMBRE DE LA ENTIDADES

SILVANA MESU MINA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 31.523.141 de Jamundí, domiciliada y residente en la ciudad de Cali. Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 82.198 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito solicito me SEA INFORMADA A TRAVEZ DE DERECHO DE PETICION SOBRE CUANTOS EMBARGOS TIENE **HARVI JESUS MUÑOZ, Y SI EXISTEN REMANENTES PARA EMBARGARLO A EL EL NOMBRE DE LA ENTIDADES, con el fin de que mi representado pueda recoger las deudas en caso tal de que existan**

fundamento art 13,23 de la constitución

Correo electrónico silvanamm1116@hotmail.com

agradezco pronta respuesta

SILVANA MESU MINA,

C.CNo. 31.523.141 de Jamundí

T.P 82.198 C.SDE LA J

cel 3046392823



PATRICIA VIAFARA <patricia.viafara00@gmail.com>

RV: derecho de peticion HARVI JESUS MUÑOZ

silvana mesu <silvanamm1116@hotmail.com>
Para: PATRICIA VIAFARA <patricia.viafara00@gmail.com>

29 de junio de 2021, 17:57

[El texto citado está oculto]

 derecho de peticion juzgado 33 civil municipal harvi.pdf
215K